

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calendario electoral de Jalisco fue reformado por decreto del Congreso de Estado número 19567 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 20 de agosto del 2002. Fue así como las elecciones locales que se llevaban a cabo en el segundo domingo de noviembre, pasaron al primer domingo del mes de julio del año de la elección, tal y como sucede actualmente.

Antes de la reforma señalada sucedía que, entre las elecciones y la toma de posesión de los ayuntamientos (el primero de enero del siguiente año), transcurría alrededor de mes y medio (según el día en que cayera el segundo domingo de noviembre); pero resulta que a partir de la reforma, ese periodo, entre las elecciones y la toma de posesión pasó –de uno y medio, aproximadamente- a más de cinco meses.

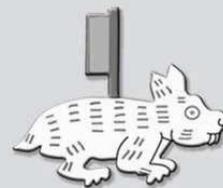
Con la finalidad de estrechar ese término entre la elección y la toma de posesión- el Congreso del Estado mediante decreto 22228/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de julio del 2008, reformó el artículo 73 fracción III de la Constitución del Estado de Jalisco y estableció que los ayuntamientos durarán en su “encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre del año de la elección”.

Para adecuar el tránsito de los municipios a las nuevas reglas, el decreto integró un artículo SEXTO transitorio que fijó, en lo que a esta iniciativa importa, que “a) Los munícipes electos en el proceso 2009, entrarán en funciones el primero de enero de 2010 y concluirán su encargo el 30 de septiembre de 2012”.

Esto vino a impactar dos disposiciones de temporalidad contenidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y por ende al Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco que es preciso señalar.

La primera tiene que ver con la fecha de toma de protesta de las autoridades municipales que habrán de ser nombradas en virtud al proceso electoral del año 2012.

El ordenamiento vigente, señala que para efectos de la toma de protesta “El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del



Ayuntamiento, para que se presenten el día 31 de diciembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria” pero, resulta que con la reforma los actuales ayuntamientos a partir del año 2012 tomarán posesión del cargo el primer día de octubre, por lo que no es dable que su toma de protesta se desfase hasta el mes de diciembre de ese año; por lo anterior, es pertinente se arregle la fecha de toma de protesta a fin de que dicha solemnidad se realice el 30 de septiembre y no el 31 de diciembre del año de la elección. Con esta reforma se armoniza el calendario municipal de tal forma que se le tomará protesta al nuevo Cabildo 2012 -y sucesivos-el día 30 de septiembre del año de la elección y tomarán posesión del cargo al siguiente día primero de octubre, tal y como lo dispone el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La segunda disposición de temporalidad prevista tiene que ver con la fecha en la que el Presidente Municipal debe rendir su informe anual. El ordenamiento vigente, señala que es obligación del Primer Edil “Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año”, pero, de nueva cuenta, resulta que el ayuntamiento nombrado en el año 2012 tomará posesión del cargo el día primero de octubre, luego, no es dable que realice su primer informe anual 60 días después de iniciado, es decir, en el mes de diciembre de ese mismo año; es por ello que consideramos pertinente se adecuó la fecha en que deba rendirse dicho informe -y los sucesivos- a fin de que se lleven a cabo dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.